

En mérito de lo expuesto, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL,

RESUELVE

1º. Declarar terminado el trámite de extradición que se adelanta contra el ciudadano colombiano ALEXÁNDER OCAMPO OCAMPO, promovido por el Gobierno de la República del Perú ante el desistimiento de la solicitud formulada por esa Nación... ”.

Teniendo en cuenta lo expuesto, ante el desistimiento del pedido de extradición y lo señalado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, el Gobierno nacional dará por terminado el trámite de extradición del ciudadano ALEXÁNDER OCAMPO OCAMPO.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Dar por terminado el trámite de extradición del ciudadano colombiano ALEXÁNDER OCAMPO OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1032417084, requerido por la Primera Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria - Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, de la República del Perú, de conformidad con lo expresado en la Parte motiva de esta resolución.

Artículo 2º. Notificar la presente decisión al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno.

Artículo 3º. Enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación para lo de sus competencias.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Publíquese en el *Diario Oficial*, notifíquese al ciudadano requerido o a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para **notificarse**, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Néstor Iván Osuna Patiño.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2225 DE 2023

(diciembre 22)

por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1070 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”, por medio del cual se reglamenta la gratuidad en los procesos de incorporación de hombres y mujeres como soldados profesionales, infantes de marina profesional y patrulleros y patrulleras de policía de que trata el artículo 115 de la Ley 2294 de 2023.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales, en especial de las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del artículo 115 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia establece que “Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles”.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia (...)”.

Que el artículo 216 de la Constitución Política de Colombia establece que “La Fuerza Pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Todos los colombianos están obligados a tomar las armas, cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas. La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo”.

Que el artículo 217 de la Constitución Política de Colombia establece que “La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden

constitucional. La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio”.

Que el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia dispone que “La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz (...)”.

Que el Capítulo II de la primera parte del Decreto Ley 1793 de 2000 determina los parámetros de incorporación y selección de los aspirantes a Soldados e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares.

Que los artículos 6º y 7º de la Ley número 2179 de 2021 determina los parámetros del proceso de inscripción y selección de los aspirantes en la categoría de Patrulleros de la Policía Nacional.

Que el artículo 115 de la Ley 2294 de 2023, “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*”, estableció la gratuidad en los procesos de incorporación de hombres y mujeres que ostenten la calidad de reservistas de primera clase en los términos de la Ley 1861 de 2017 o a aquellos jóvenes que se encuentren prestando el servicio militar, y se presenten para ingresar como soldado profesional, infante de marina profesional de las Fuerzas Militares y como patrulleros y patrulleras de policía de la Policía Nacional de Colombia.

Que resulta necesario reglamentar la implementación de la gratuidad en los procesos de incorporación de hombres y mujeres, en los términos establecidos en el artículo 115 de la Ley 2294 de 2023 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*”, así como establecer sus requisitos, beneficios, entre otras disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. *Adición.* Adíquese el Capítulo 9 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1070 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”, en los siguientes términos:

“CAPÍTULO 9

Gratuidad en los procesos de incorporación de hombres y mujeres como Soldados Profesionales, Infantes de Marina Profesional y Patrulleros de Policía

Artículo 2.3.1.9.1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto reglamentar lo referente a la gratuidad en el proceso de incorporación, incluyendo la inscripción y selección, de aquellos aspirantes que se presenten para ingresar como soldado profesional e infante de marina profesional en las Fuerzas Militares y como patrulleras y patrulleros de policía de la Policía Nacional de Colombia, para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, conforme a los requisitos establecidos por las normas aplicables en el respectivo proceso y a criterios de progresividad.

Artículo 2.3.1.9.2. Beneficios. La gratuidad cubre los costos asociados al proceso de incorporación, incluyendo la inscripción y selección, los cuales serán definidos por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional de Colombia, de conformidad con los lineamientos generales que para tal efecto expida el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 2.3.1.9.3. Ámbito de aplicación. De acuerdo con el artículo 115 de la Ley 2294 de 2023, el beneficio de la gratuidad en el proceso de incorporación, incluyendo la inscripción y selección está dirigido a quienes ostenten la calidad de reservistas de primera clase en los términos de la Ley 1861 de 2017 o a aquellos jóvenes que se encuentren prestando el servicio militar y deseen continuar en la Fuerza Pública como proyecto de vida, dando prelación a los aspirantes que se encuentren en condiciones socioeconómicas de vulnerabilidad.

Parágrafo 1º. En el proceso de incorporación, se dará prelación a los aspirantes clasificados dentro de los parámetros establecidos en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén) del Departamento Nacional de Planeación, del grupo A (Población en pobreza extrema), grupo B (Población en pobreza moderada) y grupo C (Población Vulnerable), o la herramienta de focalización que haga sus veces.

Parágrafo 2º. Para efectos de la selección de los reservistas de primera clase, se dará consideración especial a aquellos colombianos que hubieren prestado el servicio militar, en los términos de la Ley 1861 de 2017 o aquellas disposiciones que la modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen.

Artículo 2.3.1.9.4. Gradualidad y progresividad. La gratuidad en el proceso de incorporación descrito en el artículo 2.3.1.9.1. se implementará de manera gradual y progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Para tal efecto, el Ministerio de Defensa Nacional gestionará este recurso ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en coordinación con la Fuerza Pública diseñará herramientas, procesos y procedimientos que conlleven que se aprovechen al máximo las capacidades del Sector Defensa.

Artículo 2.3.1.9.5. Alcance del beneficio. Este beneficio solo podrá otorgarse por una vez, indistintamente de la Institución militar o de policía en la que se presente el aspirante.

Parágrafo 1º. El aspirante que acceda al beneficio de la gratuidad en el proceso de incorporación deberá suscribir un acta de compromiso de permanencia para el periodo de formación, en caso de ser seleccionado.

Parágrafo 2º. El Comando General de las Fuerzas Militares y la Dirección General de la Policía Nacional, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, realizarán las articulaciones necesarias para verificar el cumplimiento al presente artículo.

Artículo 2.3.1.9.6. Requisitos. Los aspirantes del programa de gratuidad en los procesos de incorporación deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano.
2. Ser mayor de 18 y menor de 24 años, para ser aspirante al proceso de incorporación en las Fuerzas Militares.
3. Tener mínimo 17 años, seis meses de edad siempre que cumpla la mayoría de edad en el primer semestre de formación y hasta 27 años, para ser aspirante al proceso de incorporación en la Policía Nacional, conforme al Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional establecido por el Director General de la Policía Nacional, según artículo 7º de la Ley 2179 de 2021.
4. Tener la calidad de reservistas de primera clase en los términos de la Ley 1861 de 2017 o aquellas disposiciones que la modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen, o encontrarse prestando el servicio militar en los términos del parágrafo 3º del artículo 2.3.1.9.3, del presente decreto.
5. Cumplir los requisitos de incorporación contemplados en el Decreto Ley 1793 de 2000 para las Fuerzas Militares y los requisitos de la Ley 2179 de 2021 o aquellas disposiciones que la modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen y protocolos de selección para la Policía Nacional de Colombia.
6. No haber sido beneficiario de la gratuidad en el proceso de incorporación, indistintamente de la institución militar o de policía a que haya lugar.

Artículo 2.3.1.9.7. Restitución de los costos asociados al beneficio. Cuando se evidencie que un beneficiario de la gratuidad en el proceso de incorporación utilizó información y/o documentación falsa, perderá la calidad de aspirante y la opción de presentarse a un nuevo proceso de incorporación en cualquier fuerza y Policía Nacional y se obliga a la devolución de los recursos que se comprometieron en el proceso de su incorporación, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 2.3.1.9.8. Directrices. El Ministerio de Defensa Nacional - Viceministerio para la Estrategia y Planeación, expedirá y mantendrá actualizadas las directrices que regirán la operación, implementación, sostenibilidad, gradualidad y progresividad del programa de gratuidad en la incorporación, en los términos del artículo 115 de la Ley 2294 de 2023. Las directrices deberán ser adoptadas y adecuadas a las necesidades internas de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, observando en todo momento la utilización responsable y eficiente de los recursos públicos destinados a la ejecución del programa establecido en el presente decreto”.

Artículo 2º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

El Ministro de Defensa Nacional,

Iván Velásquez Gómez.

DECRETO NÚMERO 2226 DE 2023

(diciembre 22)

por el cual se adiciona la Subsección 7, a la Sección 5, del Capítulo 3, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto número 1070 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa” y se crea la Orden del Mérito Militar al “Mando” del Comando General de las Fuerzas Militares.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales; en especial, la que le confiere el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los artículos 66 de la Ley 4ª de 1913, 56 del Decreto Ley 1792 de 2000, 36 del Decreto Ley 1799 de 2000, 39 y 40 de la Ley 1862 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Orden del Mérito Militar al “Mando” del Comandante General de las Fuerzas Militares tiene por objeto reconocer al personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, que se han desempeñado como Comandantes de Unidades Militares y Asesores de Comando del Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aeroespacial Colombiana, que han contribuido a establecer y mantener un ambiente seguro, facilitando la reconciliación nacional y apoyando la construcción de la misión constitucional encomendada a las Fuerzas Militares de Colombia.

Que, a lo largo de la historia, reconocer y premiar el liderazgo que ejercen los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, en la conducción del mando, ha permitido destacar por excelencia el honor militar, la valentía de aquel que va a la batalla, salvaguarda la paz que ejerce con justicia, rectitud, gallardía en la defensa de la Nación y en respeto por los Derechos Humanos, razón por la cual es justo enaltecer los méritos a la abnegada labor y sacrificio que realizan.

Que corresponde al Gobierno nacional enaltecer a los hombres y las mujeres de las Fuerzas Militares de Colombia, quienes con sus acciones meritorias y servicios distinguidos en el ejercicio del mando, han llevado en sus hombros, con sacrificio y rectitud, la gran responsabilidad de brindar seguridad, tranquilidad y paz en todo territorio nacional, mediante la conducción y asesoría permanente de las unidades militares, y que, en esa misión constitucional específica, han cumplido a cabalidad con su deber.

Que resulta significativo, para el Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia, reconocer a los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares que hayan sobresalido por su desempeño y aportes en el ejercicio de la gestión del mando, creando la Orden del Mérito Militar al “Mando”, ya que actualmente no existe una motivación honorífica por virtudes militares y profesionales, que reconozca específicamente la gestión exitosa en ejercicio de los diferentes niveles del mando de los Comandantes y Asesores.

Que atendiendo la solicitud del Comandante General de las Fuerzas Militares, contenida en la exposición de motivos del 26 de octubre de 2023 y la Memoria Justificativa del 23 de octubre del mismo año, se creará la Orden del Mérito Militar al “Mando”, de conformidad con los antecedentes que hacen parte del presente acto administrativo.

DECRETA:

Artículo 1º. Adíquese la Subsección 7, a la Sección 5, del Capítulo 3, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto número 1070 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”, el cual quedará así:

SUBSECCIÓN 7

ORDEN DEL MÉRITO MILITAR AL “MANDO”

Artículo 2.3.1.3.5.7.1. Origen. Créase la Orden del Mérito Militar al “Mando” en las categorías Gran Cruz, Gran Oficial, Comendador y Oficial, que busca honrar públicamente y reconocer al personal de Oficiales de las Fuerzas Militares quienes se hayan desempeñado como Comandantes de Unidades Militares y a los Suboficiales de las Fuerzas Militares, que se hayan desempeñado como Asesores de Comando, que por sus virtudes militares y profesionales puestas en la gestión del mando de unidades militares, hayan contribuido a la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. Lo anterior, como premio y estímulo para reconocer y enaltecer a quienes por sus invaluables servicios han dispuesto sus esfuerzos, conocimientos, experiencia, lealtad y mística en su profesión.

Artículo 2.3.1.3.5.7.2. Características. La Orden del Mérito Militar al “Mando” del Comando General de las Fuerzas Militares se halla conformada por la joya, réplica y venera, así:

La joya está constituida por una pieza troquelada, la cual está conformada en su parte central de fondo de color púrpura el cual representa la unión los colores alusivos del Ejército Nacional (Rojo), la Armada Nacional (azul oscuro) y la Fuerza Aeroespacial Colombiana (azul claro); allí tendrá dos fusiles en aro, con correas del mismo, de los cuales uno irá en barra y otro en banda, es decir, cruzados de color dorado, en su respaldo tendrá el ancla representativa de la Armada Nacional de tipo cepo en situación natural, en cuyo arganeo se halla amarrado y afianzado un cabo cuyo chicote en la una siniestra del escudo, así mismo en la Parte de atrás tendrá de color dorado las dos alas de sable, símbolo de la nobleza, el poder, la constancia y la sabiduría. Sobre la Parte superior del primer tercio del círculo se encuentra el escudo del Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia, el cual representa el más alto nivel de planeamiento y dirección estratégica para las instituciones castrenses del país. De igual manera este mismo se encuentra dentro de una circunferencia de 32 estrellas las cuales representan los 32 departamentos de Colombia y el solemne compromiso por parte de las Fuerzas Militares y sus comandantes quienes tienen como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

La joya estará suspendida por una cinta de 40 mm de ancho x 55 mm de alto, con el color púrpura de las Fuerzas Militares de Colombia; y las tres franjas Rojo (Pantone 186 C), azul oscuro (Pantone 654 C) y azul claro (Pantone 660 C). A su vez, la cinta lleva un sobrepuerto de la espada acorde con la categoría en la que sea concedida, con una altura de 20 mm x 30 mm de ancho. Así mismo, si es otorgada por segunda ocasión, llevará un número romano acorde a la ocasión que es concedida en tipografía (Times New Roman) de 55 mm de color bronce en la categoría oficial, color plata en la categoría comendador y gran oficial y, color oro en la categoría gran cruz.

PARTE INTERMEDIA. En la unión dentro de la joya y la cinta se ubica un compás, el cual simboliza la orientación hacia un norte definido por parte de los comandantes de las unidades militares.

CINTA. La cinta superior mantiene la uniformidad púrpura, teniendo en sus bordes laterales las franjas de color rojo que representan al Ejército Nacional, azul oscuro que representa la Armada Nacional y la franja azul cielo que representa la Fuerza Aeroespacial Colombiana, separadas por franjas verticales de color blanco como símbolo de paz.